



## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0028-2025-DGA-UNP

Piura, 17 de febrero de 2025.

### VISTO:

El expediente N° 000072-6702-25-9 que contiene el Oficio N° 085-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 06 de febrero de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura e Informe N° 172-2025-OCAJ-UNP de fecha 13 de febrero de 2024 suscrito por el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N.º 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N.º 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante **Resolución N° 001-2025-DGA-UNP** de fecha 09 de enero de 2025, se resolvió: **DESIGNAR**, a los INTEGRANTES DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LA OBRA: "*Remodelación de Ambiente Administrativo y Laboratorio Especifico y/o Especialidad; Adquisición de Equipamiento de Ambientes de Gestión Administrativa y Académica y Mobiliario de Ambientes de Gestión Administrativa y Académica; en la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura*", mediante Oficio N° 002-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 03 de enero de 2025, quedando conformado como se detalla a continuación:

- Dr. William León Villavicencio Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera
- Dr. David Choquehuanca Panta Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo
- Sr. Enrique Guzmán Chinchay Representante Común
- Arq. José Alejandro Urquizo Vásquez Asesor técnico.

Que, con fecha 29 de enero del 2025 se procedió a suscribir el Acta de Recepción de Obra (la cual obra a fojas 1767 del presente expediente) por parte de los miembros de la Comisión de Recepción de Obra designados mediante **Resolución N° 001-2025-DGA-UNP** de fecha 09 de enero de 2025; donde se deja constancia que luego del recorrido de la obra correspondiente, verificar documentos, planos, recibir las explicaciones del caso, SE PROCEDIÓ AL ACTO FORMAL DE RECEPCIÓN DE OBRA, SIN OBSERVACIÓN ALGUNA.

Que, mediante **Oficio N° 085-UEI/DGA-UNP-2025** de fecha 06 de febrero de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, informa que la empresa contratista **CONSORCIO GUZMÁN**, representado por el Sr. **Enrique Guzmán Chinchay**, ha presentado su liquidación técnica - financiera con un saldo a favor de S/ 49,124.75 (cuarenta y nueve mil ciento veinticuatro con 75/100 soles), el supervisor de la obra **Arq. José Alejandro Urquizo Vásquez** ha revisado la liquidación técnica financiera de la obra "*Remodelación de Ambiente Administrativo y Laboratorio Especifico y/o Especialidad; Adquisición de Equipamiento de Ambientes de Gestión Administrativa y Académica y Mobiliario de Ambientes de Gestión Administrativa y Académica; en la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura*", otorgando su conformidad y encontrando un resultado a favor de la empresa contratista de S/ 38,896.74 (treinta y ocho mil ochocientos noventa y seis con 74/100 soles). Asimismo, la Unidad Ejecutora de Inversiones ha coordinado con la empresa contratista Consorcio Guzmán, representado por el Sr. **Enrique Guzmán Chinchay**, donde se acepta los cálculos realizados por el supervisor de la obra **Arq. José Alejandro Urquizo Vásquez** en la Liquidación Técnica-Financiera de la obra arrojando un saldo a favor de S/ 38,896.74 (treinta y ocho mil ochocientos noventa y seis con 74/100 soles). La Unidad Ejecutora de Inversiones RECOMIENDA aprobar la Liquidación Técnica Financiera de la obra, con un resultado a favor de la empresa contratista **CONSORCIO GUZMÁN** de S/ 38,896.74 (treinta y ocho mil



## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0028-2025-DGA-UNP

Piura, 17 de febrero de 2025.

ochocientos noventa y seis con 74/100 soles). Asimismo, el representante común Sr. Enrique Guzmán Chinchay considera conforme el resultado final de la liquidación técnica financiera de la obra, presentada por la supervisión. Por lo antes expuesto y de conformidad con los Art. 209° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado donde la Liquidación Técnica Financiera ha sido revisada y aprobada por el supervisor de la obra Arq. José Alejandro Urquiza Vásquez, por lo que RECOMIENDA APROBAR LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA mediante Resolución, de acuerdo al Art. 209° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con un saldo a favor de la empresa contratista CONSORCIO GUZMÁN de S/ 38,896.74 (treinta y ocho mil ochocientos noventa y seis con 74/100 soles);

Que, mediante Informe N.º 172-2025-OCAJ-UNP; de fecha 13 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP RECOMIENDA que: a) Se APRUEBE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICO FINANCIERA de la ejecución de la obra "**Remodelación de Ambiente Administrativo y Laboratorio Específico y/o Especialidad; Adquisición de Equipamiento de Ambientes de Gestión Administrativa y Académica; en la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura**", la misma que ha sido revisada por el Supervisor de obra y el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNP, habiendo dichos funcionarios dado su aprobación a la liquidación, con un saldo a favor de la empresa contratista CONSORCIO GUZMÁN de S/ 38,896.74 (treinta y ocho mil ochocientos noventa y seis con 74/100 soles) Inc. IGV. b) Se debe EMITIR la Resolución que APRUEBE LA LIQUIDACIÓN, por ser esta un acto meramente técnico el cual como se repite, ha sido ya evaluado y aprobado por las áreas antes mencionadas;

Que, el artículo 208.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos." Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso, conforme lo previsto en el artículo 208.4 del citado marco normativo.

Que, el Artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; establece que el contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

Que, asimismo, el Artículo 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: **Artículo 210. Efectos de la liquidación:**

210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

210.2. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

Que, por otro lado, debemos referirnos al **Principio de Confianza en la Administración Pública**, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs<sup>1</sup>, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, **la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia.**

Que, al amparo del art. III del T.P. de la Ley N° 27444 el cual establece que: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Y bajo el numeral 1.1. del art. IV T.P. del mismo cuerpo legal

<sup>1</sup> Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.



**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0028-2025-DGA-UNP**

Piura, 17 de febrero de 2025.

prescribe que, **Principio de legalidad.** - "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023 de fecha 22.09.2023, se **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para la Aprobación de Expedientes Técnicos de Obras y sus modificaciones en materia de Contratación Pública, **s) APROBAR** las liquidaciones de ejecución y consultoría de obras, previo informe técnico de supervisor de obra (de ser el caso) de la Unidad Ejecutora de Inversiones y de la Unidad de Abastecimiento, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-APROBAR, LA LIQUIDACIÓN TÉCNICO FINANCIERA** de la ejecución de la obra "**REMDELACIÓN DE AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y LABORATORIO ESPECIFICO Y/O ESPECIALIDAD; ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA Y MOBILIARIO DE AMBIENTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA; EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA PESQUERA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA**", la misma que ha sido revisada por los miembros del Comité de Recepción de Obra, el Supervisor de la Obra y el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, habiendo dado su APROBACIÓN a la LIQUIDACIÓN, con un **SALDO A FAVOR del CONSORCIO GUZMÁN** de S/ 38,896.74 (treinta y ocho mil ochocientos noventa y seis con 74/100 soles) incluido IGV., de conformidad con el artículo 209° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR,** a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, realizar el pago total ascendente a **S/ 38,896.74 (treinta y ocho mil ochocientos noventa y seis con 74/100 soles) incluido IGV,** a favor del **CONSORCIO GUZMÁN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 209° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y a lo informado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Dirección General de la Universidad Nacional de Piura, con Oficio N° 085-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 06 de febrero de 2025 e Informe N.º 172-20254-OCAJ-UNP emitido por la Jefatura de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, ejecución sujeta a la real disponibilidad financiera.

**ARTÍCULO 3°.- CARGAR,** el egreso que ocasione la presente resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR,** al representante del **CONSORCIO GUZMÁN**.

**ARTÍCULO 5°.- DISPONER,** que el original de los documentos que sustentan la Liquidación de la obra, quedará en los archivos de la Dirección General de Administración y copias legibles para la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Oficina de Bienes Patrimoniales, correspondiéndole a ésta última oficina realizar acciones para el Registro Público de la mencionada obra y otras acciones conexas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

JEGA/VHBA  
C.c. RECTOR  
OPYPTO  
UA  
UC  
UT  
UEI  
USG  
FIP  
CONSORCIO GUZMÁN  
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)  
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
  
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS ASURTO  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN